

COMPROMISO
NUEVA ECONOMÍA
empatía
GLOBALIDAD
TRANSPARENCIA
profesionalidad
método
Comunidad
honestidad
tecnología
Modernidad
Avanzar
Corazón
Innovación
TRANSPARENCIA
Construir
éxito.



WEBINAR LIFE ABOGADOS 02.04.2020

Nota informativa sobre financiación empresarial a partir de las líneas
ICO aprobadas para pymes, autónomos y grandes empresas.

Para cualquier información o consulta, puede dirigirse a info@lifeabogados.com, o a los teléfonos de nuestras oficinas, indicándonos su nombre y referencia para poder contactarles a la mayor brevedad.

1. Resumen del webinar.

En el BOE de 25 de marzo de 2020, se publicó la Resolución de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, relativa al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19.

De la exposición de dichas líneas, que nos ha ofrecido D. Francisco Artime, Director Comercial del Banco Santander en Cantabria, en el webinar celebrado el 02.04.2020, se han podido extraer las siguientes conclusiones:

- Actualmente, las diferentes entidades bancarias y el ICO se encuentran aun definiendo algunos de los aspectos que regulan estas líneas de financiación, lo que implica que, en los próximos días, puedan surgir novedades al respecto.
- Esta línea de crédito se encuentra abierta hasta el próximo 30.09.2020 aunque la previsión es que se agote antes de dicha fecha. Se destinarán a la misma 100.000 millones de euros: el próximo lunes se liberarán 20.000 millones de euros, con la previsión de que la liberación de los otros 80.000 millones de euros se efectúe en un corto espacio de tiempo.
- Esta línea de crédito, avalada por el ICO, se conforma por los siguientes elementos:
 - ✓ **Importe máximo por solicitante:** hasta un millón y medio de euros si es microempresa, pyme¹ o autónomo y a partir de dicho importe para grandes empresas.

Es posible que un mismo solicitante haga solicitudes sucesivas, incluso en varios bancos, siempre que no supere ese límite máximo de 1,5 millones.

El límite máximo que podrá solicitar cada empresa será el resultado de alguno de los siguientes conceptos, atendiendo siempre al de mayor importe de los 3:

- a) Doble de la masa salarial de la empresa en el ejercicio 2019 (cotizaciones sociales y gastos de personal).
- b) Importe correspondiente al 25% de la facturación, en el ejercicio 2019.

¹ 1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR. (Artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- c) Necesidades económicas, debidamente justificadas y certificadas en los siguientes 18 meses, en el caso de microempresas, pymes o autónomos y 12 meses, en caso de grandes empresas.

El solicitante tiene que acreditar, por tanto, el importe de los fondos que solicita.

- ✓ **Plazo de amortización:** posibilidad de hasta un máximo de cinco años, incluyendo en ese cómputo, un año de carencia.
- ✓ **Destino de los fondos:** pago de salarios, facturas, circulante y necesidades de liquidez, cuotas bancarias (de los siguientes 12 meses, en caso de grandes empresas y 18 meses en caso de microempresas, pymes y autónomos), así como cuotas tributarias.

En todo caso, no se prevé que ni la entidad ni el ICO fiscalicen a posteriori el destino dado a los fondos recibidos. Téngase en cuenta, en todo caso, el riesgo de incurrir en algún tipo de responsabilidad personal en caso de insolvencia futura.

- ✓ **Requisitos para todos los solicitantes:** no estar en mora bancaria a fecha 31 de diciembre de 2019 ni en concurso de acreedores a fecha 17 de marzo de 2020. No hay un criterio claro, en cambio, respecto de la situación de precurso (artículo 5 bis de la Ley Concursal), es decir, si las entidades que se encuentren en esta situación pueden o no tener acceso a esta financiación.
- ✓ **Alcance del aval concedido por el ICO:** garantiza el 80% para microempresas, pymes y autónomos y, en el caso de grandes empresas, el 70% si es para cubrir necesidades de liquidez y el 60% si se destina a renovaciones de productos crediticios.
- ✓ **Posibles garantías o exigencias de seguros:** los criterios a aplicar dependen de cada entidad bancaria y las circunstancias de cada cliente, de cara a cubrir el porcentaje de aval no cubierto por el ICO.
- ✓ **Tramitación:** La entidad bancaria es la que tramita toda la operación y, tras dar su conformidad, la remite al ICO para que la revise y dé su autorización.

El posible rechazo de la solicitud por parte del ICO suele ser por defectuosa presentación de la documentación económica que respalda la solicitud, por lo que es importante ser muy claro y escrupuloso con la documentación a aportar. Hay que tener en cuenta que la financiación se irá otorgando por estricto orden de llegada. Un rechazo del expediente puede poner en riesgo la obtención del crédito.

Para facilitar la firma de los instrumentos de financiación durante esta etapa de encierro – en que es imposible reunirse ni acudir a una notaría –, las entidades financieras han habilitado el siguiente proceso:

- Firma a distancia, mediante certificado electrónico o por videoconferencia con el banco, utilizando la plataforma habilitada a tal efecto, para la firma física a través de la pantalla del ordenador.
 - Ejecución material del acuerdo, tramitación de la financiación y desembolso inmediato de los fondos.
 - Firma del contrato ante notario en un plazo de cuatro meses posteriores a la firma.
- Cada entidad bancaria sigue su propia política en lo que se refiere a comisiones de apertura, cancelación y gastos asociados, cuestión a tener en cuenta.

El coste del aval es menor para autónomos, microempresas y pymes que para grandes empresas (el coste para el banco varía del 0,20% al 1,00%, por lo que, a partir de ahí, se calculará el coste final que repercute el banco al cliente, aunque lo habitual es un porcentaje en una horquilla entre el 1,5% y el 2%).

- Esta línea de financiación es compatible con otras posibles financiaciones bancarias u ofertadas por las administraciones públicas, aunque se debe tener presente el límite de minimis, que fija el tope de financiación que las pymes pueden percibir.

En ese sentido, diferentes entidades bancarias mantienen su compromiso de mantener en vigor el resto de líneas de financiación de circulante, al menos hasta el 30.09.2020, dado que esta línea del ICO no puede implicar que, por otra parte, se cierren otros medios de financiación para las empresas.

2. Recomendaciones:

- La tramitación de esta línea de financiación se debe llevar a cabo de manera precisa, sin caer en las prisas, aportando toda la documentación concreta que acredite el importe solicitado y, por otra parte, teniendo claro el plazo de duración que se va a solicitar (3 o 5 años) y las posibles garantías que pudiera exigir cada entidad bancaria para cubrir el porcentaje de aval no cubierto por el ICO.
- Independientemente de la obtención de financiación adicional para sobrellevar mejor la situación actual, no se puede obviar la necesidad de llevar a cabo un análisis preciso del proyecto empresarial (de los costes de producción, costes salariales, márgenes, acuerdos con proveedores o deuda con terceros) y tomar decisiones que permitan llegar al momento de la devolución de los préstamos en las mejores condiciones posibles.

Estas medidas económicas, de carácter extraordinario, deben servir de empuje para aplicar una necesaria reestructuración empresarial, en ocasiones complicada de detectar o de asumir, para afrontar con éxito el futuro a medio y largo plazo del proyecto y poder mantenerse en el mercado, dado que no se puede olvidar que estas medidas económicas

implican, a su vez, tener que someterse a un aumento del nivel de endeudamiento, respecto al que ya venía soportando la empresa.

- ✓ Aplazar el pago de impuestos y seguros sociales;
- ✓ Plantear expedientes de regulación de empleo, no solo durante el tiempo que dure el estado de alarma, sino durante todo el plazo que duren sus efectos sobre la actividad empresarial;
- ✓ Recuperación del IVA de los clientes morosos (declarados o no en concurso de acreedores);
- ✓ Renegociación global de contratos con clientes y proveedores;
- ✓ Tratamiento fiscal adecuado de las bases imponibles negativas en el impuesto de sociedades.

Para la implementación de esas medidas en el seno de la empresa, del todo necesarias, ponerse en manos de profesionales con experiencia, aumenta las garantías de éxito y la viabilidad de su negocio y desde LIFE ABOGADOS, estamos a su disposición, impulsando y dando la fortaleza necesaria a su proyecto.

Aprovechamos la ocasión para recordarles que LIFE ABOGADOS continuará informándoles, mediante nuestras circulares, sobre cualquier medida novedosa que surja, tendente a combatir los efectos económicos del Covid-19.

C/Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com